

COMISIÓN EXTRAORDINARIA NACIONAL POR LA
TRANSPARENCIA

SEGUNDO INFORME Y FINAL

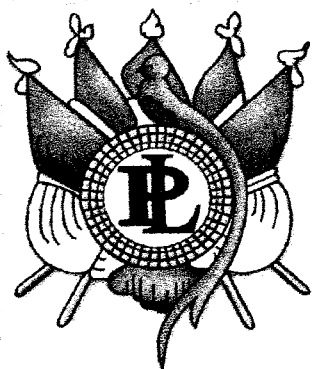
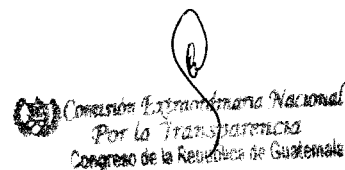
TERCERA PARTE

MINA MARLÍN

SAN MIGUEL IXTAHUACÁN Y SIPACAPA

MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE

SAN MARCOS



30 de noviembre de 2011

1



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

TERCERA PARTE

MINA MARLÍN, SAN MIGUEL IXTAHUACÁN Y SIPACAPA

En el presente caso, y tal y como se menciona en el informe presentado en el mes de octubre del año 2009, las preocupaciones de los habitantes de las regiones aledañas a la Mina Marlín se centran en la posibilidad de que las operaciones mineras de explotación de metales a cielo abierto representen un riesgo de contaminación ambiental y por lo consiguiente un riesgo para la salud y la vida de las personas.

A pesar de que el estatus de las recomendaciones que se incluyeron en el primer informe se analiza más adelante, los miembros de la Comisión tomaron la decisión de referirse en primer lugar a las Medidas Cautelares otorgadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, con relación a las operaciones de la Mina Marlín.

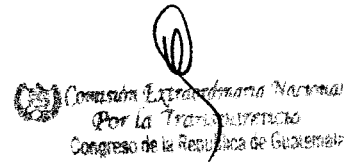
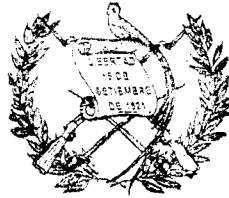
MEDIDAS CAUTELARES:

Otorgamiento de Medidas Cautelares:

La Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos –COPREDEH–, envió a la Comisión copia de la nota enviada por la Secretaria Ejecutiva Adjunta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Elizabeth Abi-Mershed al Dr. Haroldo Rodas Melgar, Ministro de Relaciones Exteriores por medio de la cual envía información relativa a la Medida Cautelar MC-260-07 comunidad del pueblo maya (Sipakapense y Mam) de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán en el Departamento de San Marcos.

En dicha comunicación, la CIDH solicitó al Gobierno de Guatemala lo siguiente:

- “1) **Suspender la explotación minera del proyecto Marlín I y demás actividades relacionadas con la concesión otorgada a la empresa Goldcorp/Montana Exploradora de Guatemala S.A., e implementar medidas efectivas para prevenir la contaminación ambiental, hasta tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopte una posición sobre el fondo de la petición a esta solicitud de medidas cautelares.**
- 2) Adoptar las medidas necesarias para descontaminar en lo posible las fuentes de agua de las dieciocho comunidades beneficiarias, y asegurar el acceso por sus miembros a agua apta para el consumo humano.



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

- 3) Atender los problemas de salud objeto de estas medidas cautelares, en particular iniciar un programa de asistencia y atención en salubridad para los beneficiarios, a efectos de identificar a aquellas personas que pudieron haber sido afectadas con las consecuencias de la contaminación para que se les provea de la atención médica pertinente.
- 4) Adoptar las demás medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de los miembros de las dieciocho comunidades maya de Tres Cruces; Ecupijá; Pueblo Viejo; La Estancia; Poj; Sipacapa; Pie de la Cuesta; Cancil; Chual; Quecá; Quesquesiguán; San Isidro; Canoj; Ágel; San José Ixcaniché; San José Nueva Esperanza; San Antonio de los Altos y Siete Platos.
- 5) Planificar e implementar las medidas de protección con la participación de los beneficiarios y/o representantes.” (El resaltado de parte del texto mediante negrillas es propio de la Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia).

Con relación a estas medidas cautelares los miembros de la Comisión, respetando la independencia de Poderes, pero tomando en cuenta que este es un caso de interés para el Estado de Guatemala, quieren dejar constancia de su preocupación porque el Estado de Guatemala no contestó las primeras solicitudes de información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH, comunicadas el 1 de febrero, el 15 de abril y 1 de mayo del año 2008, tal y como se reconoce en el documento de fecha 25 de agosto remitido por la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humano –COPREDEH- dirigida a la CIDH.

La Comisión se mantuvo informada del proceso iniciado con las medidas cautelares mencionadas y tomó nota del contenido de todas las comunicaciones, las cuales están incluidas en el Anexo del presente informe, y en particular de la respuesta del Estado de Guatemala a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 11 de julio del 2011, identificada con el registro: REF.P-833.2011/DRDVC/hemj, firmada por la Presidenta de la Comisión Presidencia Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, Dora Ruth del Valle Cobar, que en parte de la misma, dice textualmente lo siguiente:

“El Estado de Guatemala a la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos presenta información adicional y observaciones en el procedimiento de Medidas Cautelares MC -260-07 a favor de 18 Comunidades de los Pueblos Mayas Mam y Sipakense de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, ambos del departamento de San Marcos.

REF. P-833-2011/DRDVC/hemj

C



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

“

4. Cumplimiento de las medidas cautelares

Las medidas cautelares otorgadas por la CIDH son múltiples, y se analizarán separadamente pues, como ha expresado la CIDH, debe precisarse el objeto del reclamo.

1. Suspender la explotación minera del proyecto Marlin I y demás actividades relacionadas con la concesión otorgada a la empresa Goldcorp/Montana Exploradora de Guatemala S.A., e implementar medidas efectivas para prevenir la contaminación ambiental, hasta tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adopte una decisión sobre fondo de la petición asociada a esta solicitud de medidas cautelares.

El Estado de Guatemala, ya se ha pronunciado en su informe Ref. P-243-2011/DRDVC/HEMJ/cq del 21 de febrero de 2011, sobre esta primera medida como la más amplia y gravosa para el Estado de todas las ordenadas, considerándola como una medida reparadora propia de un informe de fondo, y no como una medida cautelar. Asimismo se le considera una pena anticipada, que no se ajusta a la proporcionalidad y racionalidad, la cual como medida cautelar a juicio del Estado no guarda relación directa entre la cesación de las actividades mineras y una consulta a pueblos indígenas ya realizada y que se ha constituido en el objeto de la petición 1566-07, en el sentido de que en manera alguna cese dispuesto tenderá a evitar mayores daños al pretendido derecho violado, o siquiera evitará la continuación de su violación, puesto que de ser cierta, la violación ya fue consumada en el pasado.

A pesar de las arbitrariedades señaladas sobre la medida precautoria antes citada y en cumplimiento de los principios pro homine, bona fide y pacta sunt servanda, del Derecho Institucional de los Derechos Humanos, el Estado de Guatemala acató inmediatamente el carácter vinculante y obligatoriedad que revisten a las presentes medidas cautelares, para que estas fueran recepcionadas por el derecho interno logrando con ello su efectividad –principio ut res magis valeat quam pereat efectividad y eficacia que dependen en gran medida de la buena fe

[Firma]



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

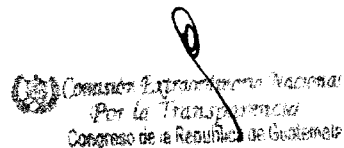
del Estado de Guatemala, aun cuando su cumplimiento implicara situarse al margen de sus propias normas jurídicas.

La reflexión estatal se debe a que, en el procedimiento administrativo de suspensión del derecho minero, contemplado en la ley de minería Decreto 48-97 del Congreso de la República y su reglamento Acuerdo Gubernativo número 176-2001, no se establece la posibilidad de correr audiencia terceros. Como sí se hizo en el presente caso, al concederla para los peticionarios y beneficiarios de la Medida Cautelar.

a. Información adicional sobre el procedimiento administrativo de suspensión del derecho minero Marlín I.

A continuación el Estado de Guatemala, traslada información adicional que considera oportuna, sobre el procedimiento administrativo de suspensión del derecho minero Marlín I, Montana Exploradora, S.A. LEXT 541, actualizando los datos proporcionados en el informe estatal Ref. P-1770-2010/RDVC/hemj del 22 de octubre de 2010, con fundamento en los artículos 2 y 43 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

- i. El cuatro de octubre de 2010, la Dirección General de Minería, del Ministerio de Energía y Minas por oficio DGM/244/2010, solicita a la Unidad de Gestión Socio Ambiental de la misma dependencia ministerial emita opinión técnica, para lo cual se fijo un plazo de 10 días. (anexo 1). Ese mismo 4 de octubre de 2010, también la referida dirección, solicita por oficio DGM/243/2010, al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que emita su opinión técnica en el ámbito de su competencia, en especial sobre aquellos extremos alegados por los peticionarios, consistentes en consecuencias graves para la vida, la salud, integridad personal, al medio ambiente y los bienes de los pueblos indígenas afectados. (Anexo 2).
- ii. El 5 de octubre de 2010, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas mediante oficio DGM/245/2010, solicita al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y vivienda, emita opinión técnica sobre la información, memoriales y documentos que se adjuntan. En especial sobre las casas rajadas (Anexo 3).
- iii. Ese mismo 5 de octubre de 2010, la Dirección General de Minería, del Ministerio de Energía mediante oficio DGM/249/2010, solicita al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales conforme el memorial presentado por el representante de



*Congreso de la Republica
Guatemala, C.A.*

las 18 comunidades del pueblo Maya Sipakense y Man de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos, remitir copia del informe o informes de las descargas de las aguas subterráneas de la Mina Marlin del 11 de agosto y copia de cualquier otro informe sobre cualquier otro tipo de descarga realizada y futura. (Anexo 5).

- iv. El 15 de octubre de 2010, la Dirección General de Caminos, División de Planificación y Estudios, mediante oficio Ref. BCG/lkfa en nombre de la Misión Interinstitucional, providencia 001-2010, por medio de la cual ratifica lo indicado sobre las causas de los daños (Anexo 5).
- v. La Dirección General de Minería, el 7 de diciembre de 2010, por oficio DGM-098-2010, solicita al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales evaluar la información presentada por Montana Exploradora de Guatemala, S.A., el representante legal de las 18 comunidades del Pueblo Maya Sipakapense y Mam de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del departamento de San Marcos. (Anexo 6).
- vi. El 26 de mayo de 2011, en providencia CM-SCDM-221-2011, la sección de control de Derechos Mineros de Explotación, del Departamento de Control Minero del Ministerio de Energía y Minas, recepcionada el oficio MI-186-2011/LAFF-DIGARN del 25 de febrero de 2011, presentado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo tuvieron a la vista el oficio Ref. DVA/mp-572-2011 del 11 de mayo de 2011, presentado por el Viceministerio Administrativo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de la cual se da respuesta a lo solicitado. También analizaron la providencia 0001-2010 ref. BCG/lkfa del 15 de octubre de 2010, remitida por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Así como del Oficio UGSA-OF-171-210 del 13 de diciembre de 2010 de la Unidad de Gestión Socio Ambiental del Ministerio de Energía y Minas. **Una vez analizados los informes citados, la sección de Control de Derechos Mineros de Explotación del Departamento de Control Minero del Ministerio antes indicado, determino: “ que no existe causal para continuar con el trámite de suspensión iniciando mediante las medidas cautelares (...) por no existir comprobación técnica de las entidades de Estado antes mencionadas, para suspender las actividades (...).”** (Anexo 7).

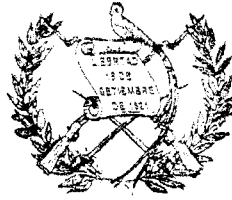
C



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

- vii. El 27 de mayo de 2011, la Dirección General de Minería, del Ministerio de Energía y Minas, por oficio DGM-119-2011, remitió informe al Ministerio del ramo en el que concluye: "Dentro del procedimiento administrativo, se ha podido evidenciar con los elementos de prueba incorporados por las partes interesadas y los distintos requerimientos efectuados a entidades de Gobierno, que no hay suficiente prueba que permita concluir que existen causales de suspensión de operaciones mineras. **Los elementos probatorios demuestran que la mina Marlin operada por la empresa Montana Exploradora de Guatemala, S.A., no ha generado daño ambiental a la salud ni a los bienes de las comunidades en los alrededores de la mina. Se ha realizado por diversos sectores, incluyendo entes gubernamentales y miembros de las comunidades y a la fecha no se ha encontrado evidencia de contaminación. Dentro del procedimiento no existe prueba que se esté ante una situación de gravedad o riesgo inminente a personas o que existe una situación de gravedad o riesgo inminente a personas o que exista una probabilidad de materialización de algún daño y por ende no existe una situación de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables a personas como consecuencia de la actividad de la mina Marlin. "(Anexo 8).**
- viii. El 31 de mayo de 2011, mediante dictamen 344-V-2011 la unidad de Asesoría Jurídica del Ministerio de Energía y Minas, al concluir opina: (...) 3. Del análisis de las actuaciones contenidas en el expediente administrativo relativo a la suspensión temporal de operaciones mineras del derecho minero "Marlin I" se estableció que se observó el debido proceso y el derecho de defensa, por cuanto a las partes se les concedió la oportunidad de exponer sus argumentos y aportar los medios de prueba. Que consideraron pertinentes para fundamentar su argumentación, asimismo fueron recabadas las opiniones de las dependencias gubernamentales (...) 4. Para concluir con el proceso administrativo de suspensión temporal de operaciones mineras del derecho minero "Marlin I", es procedente que con base en la información y opiniones recabadas, la Dirección General de Minería emita la resolución correspondiente (...) 5. Remítase a la Procuraduría General de la Nación, para los efectos de lo establecido en el artículo 38 del Decreto 512 del congreso de la Republica." (Anexo 9).
- ix. El 8 de julio de 2011, por oficios DS-MEM-AP-328/2011 y DS-MEM-AP-330/2011, el Ministerio de Energía y Minas, comunica al Señor Vicepresidente de la Republica y a la Señora Presidenta de la Comisión Presidencia de Derechos Humanos, respectivamente, el contenido de la resolución numero ciento cuatro (104) de la Dirección General de Minería del 8 de julio de 2011, en cuanto al

Q



C

*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

trámite de suspensión temporal de las operaciones del derecho minero denominado "Marlin I", otorgado a la entidad Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, expediente LEXT-541. (Anexo 10)

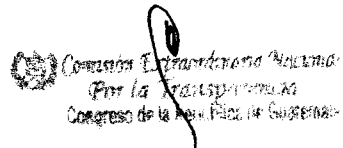
La resolución antes citada en su cuarto considerando indica: Sic: "Que luego de substanciarse el procedimiento administrativo de suspensión de operaciones del derecho minero denominado "MARLIN I" cuyo titular es la entidad MONTANA EXPLORADORA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, se determinó que no se ha comprobado la existencia de ninguna de las causales establecidas en el artículo 51 de la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la Republica, por lo que es procedente resolver lo que el derecho corresponde,..."

En consecuencia la Dirección General de Minería del referido Ministerio resuelve: SIC: "POR TANTO: I) NO SUSPENDER LAS OPERACIONES DEL DERECHO MINERO DENOMINADO "MARLIN I", otorgado a la entidad MONTANA EXPLORADORA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, procedimiento iniciado a solicitud de la Procuraduría General de la Nación mediante el oficio numero Ref.: oficio DS/sce-349-2010 de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, suscrito por el Procurador General Abogado Guillermo Antonio Porras Ovalle con relación a la medida Cautelar MC-260-07 a favor de 18 comunidades del pueblo Maya (Sipakapense y Mam) de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del departamento de San Marcos, solicitadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); (...)." (El resaltado de parte del texto es propio de la Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia).

2. Adoptar las medidas necesarias para descontaminar en lo posible las fuentes de agua de las dieciocho comunidades beneficiarias, y asegurar el acceso por sus miembros a agua apta para el consumo humano.

Dentro de las diligencias del procedimiento administrativo LEXT 541 suspensión del derecho minero "Mina Marlin I" se adoptaron las medidas necesarias para determinar la existencia o no de contaminantes en las fuentes de agua y asegurar que la misma es agua apta para el consumo humano. A continuación se adiciona información que se considera oportuna y relevante:

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en oficio MI-186-2011/LAFF-DIGARN, del 25 de febrero de 2011, informa al Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas (anexo 11):



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

- a. En opinión de este Ministerio sobre el protocolo a seguir en los monitoreos de la calidad del agua opina: **"(...) el protocolo que se sigue es absolutamente adecuado para el monitoreo y se consideran tanto normas nacionales como internacionales y se toma muy en consideración la cadena de custodia de las muestras que se han tomado."**
- b. Los peticionarios de la medida cautelar afirman: **"Los valores reportados por el laboratorio para parámetros como demanda química de oxígeno (DQO) y demanda biológica de oxígeno (DBO), no representan validez si los análisis de las muestras se inician después de cumplidas 24 horas de captadas, y en todos los monitoreos que ha realizado el MARN, desde la captura hasta la entrega han pasado más de 24 horas."**
- c. **"(...) este Ministerio reitera que de acuerdo a los análisis que se han realizado, en ninguno de los monitoreos de agua que se han realizado en la Mina Marlin I, propiedad de Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, se ha detectado algún tipo de contaminación ni parámetros por encima de los estándares nacionales o internacionales relacionados en el estudio de evaluación de impacto social y ambiental."** (El resaltado en negrillas de parte del texto es propio de la Comisión)

3. Atender los problemas de salud objeto de estas medidas cautelares, en particular iniciar un programa de asistencia y intención en salubridad para los beneficiarios, a efecto de identificar a aquellas personas que pudieran haber sido afectadas con las consecuencias de la contaminación para que se les provea de la intención médica pertinente.

Adicionalmente a la información estatal rendida en su comunicación del 21 de febrero de 2011 Ref. P-243-2011/DRDVC/HEMJ/cq, sobre los aspectos relacionados a la problemática de salud objeto de estas medidas cautelares y al inicio de un programa de asistencia y atención en salubridad para los beneficiarios, el estado brinda la siguiente información:

- a. Con ocasión del procedimiento administrativo LEXT 541 suspensión del derecho minero "Mina Marlin I" el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en oficio Ref. DVA/mp-572-2011 del 11 de mayo de 2011, informa al Viceministro de Energía y Minas Área de Minería **"En relación a la afirmación que la contaminación ambiental ha provocado impactos graves a la salud de los pobladores, de acuerdo al análisis epidemiológico (...) se ha podido establecer que la morbilidad es exactamente igual a la del resto del departamento de San Marcos, sin que hayan**



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

*incrementado enfermedades como: salpullido severo, perdida de pelo, síntomas de la piel seca con grietas y sangramientos. **Por lo cual no se puede establecer una correlación ente la actividad minera de la Mina Marlin y la morbimortalidad de las comunidades cercanas a la mina.*** (subrayado propio). (Anexo 12).

- b. En observancia de los compromisos sociales contenidos en el EIAS, la Mina Marlin, en conjunto con la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, el Gobierno de la Republica de Guatemala a través del Ministerio de Salud Publica y Asistencia Social, conforme al estudio sobre línea basal de salud (2006) evidencian la necesidad de ampliar la atención en salud en el área de influencia, para lo cual se diseña, planifica y construye un Centro de Atención Permanente -CAP-. En un esfuerzo conjunto el Consejo Municipal de San Miguel Ixtahuacán proporcionó el bien inmueble -terreno-, la planificación y ejecución del proyecto estuvo a cargo del Departamento de Desarrollo Sostenible de Mina Marlin (Anexo 13). El 8 de junio de 2011, finalmente fue inaugurado y entregado el Centro de Atención Permanente, cuya obra y equipamiento tuvo un costo de 21.5 millones de Quetzales, que será atendido y administrado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, razón por la cual han suscrito un convenio entre la entidad Montana Exploradora y el ministerio rector." (El resaltado de parte del texto por medio de negrillas es propio de la Comisión).

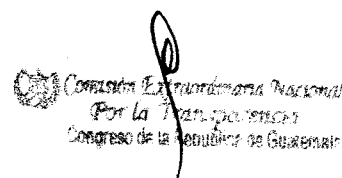
Es importante mencionar que los miembros de la Comisión consideraron significativas las peticiones formuladas en la respuesta del Estado de Guatemala a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de fecha 11 de julio del 2011, identificada con el registro: REF.P-833.2011/DRDVC/hemj, firmada por la Presidenta de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, Dora Ruth del Valle Cobar, que textualmente dicen lo siguiente:

"6 Peticiones

Sobre la base de las consideraciones de hecho y de derecho señaladas en el presente escrito, el Estado de Guatemala respetuosamente pide lo siguiente:

- a) Se agregue a sus antecedentes el presente informe de Estado y documentos adjuntos;
- b) Se tengan por presentados los alegatos, información y observaciones adicionales referente a las medidas cautelares MC-260-07;

C



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

- c) Que el Estado de Guatemala, reitera nuevamente a la Ilustre Comisión la invitación girada de acuerdo a los artículos 43 y 48 literal d) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para realizar una visita *in loco*, para dar seguimiento a esta medida cautelar de naturaleza colectiva, de conformidad con el artículo 28.5 del Reglamento de la CIDH;
- d) Que se tengan por cumplidas las medidas cautelares dispuestas en virtud de la petición asociada P-1566-07, bajo el registro MC-260-07;
- e) Que se le dé al presente caso el trámite previsto por el artículo 25 inciso 7° del reglamento de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y
- f) **Que en virtud de lo expuesto, disponga el levantamiento de las medidas cautelares en el presente caso o en su defecto que se modifiquen."**

Al momento de aprobarse el presente informe, 30 de noviembre del 2011, no se había recibido por parte del Estado una respuesta de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos relacionada con las peticiones del Estado de Guatemala. Sin embargo, si entre esta fecha y la de entrega del informe al Presidente del Congreso de la República, se diera una respuesta, los miembros de la Comisión solicitan a la Presidenta de la misma, que esta comunicación se acompañe al informe.

RECOMENDACIONES GENERALES

Los miembros de la Comisión consideran importante hacer una revisión del estatus de las recomendaciones generales contenidas en el informe aprobado el 23 de octubre del 2009. Dentro de estas recomendaciones se encuentran las siguientes:

1. Que los Ministerios de Energía y Minas y de Ambiente y Recursos Naturales lleven a cabo procesos evaluación y monitoreo independientes de los aspectos más importantes y relevantes de las operaciones de la Mina Marlín, considerando todos los elementos técnicos y científicos incluidos en el primer informe de la Comisión.
2. Que mediante mecanismos de diálogo se informe a las autoridades de ambos municipios y las comunidades sobre el calendario de las actividades de monitoreo y del resultado de las mismas, para que estén permanentemente informados y evacuar en forma oportuna todas las dudas que al respecto puedan presentarse.

[Firma]



Comisión Expediente Nacional
Por la Transparencia
Congreso de la República de Guatemala

Congreso de la República Guatemala, C. A.

Los miembros de la Comisión consideran que si bien se han llevado a cabo actividades de evaluación y monitoreo de los aspectos más relevantes de las operaciones de la Mina Marlín, tal y como se describe más adelante en este mismo informe, la comunicación e información hacia las comunidades por parte de los Ministerios de Energía y Minas y Ambiente y Recursos Naturales continúa siendo deficiente, tal y como está documentado en las Actas que corresponden a las reuniones de la “Mesa de Diálogo sobre Minería” que es presidida por el Vicepresidente de la República y que se adjuntan al presente informe.

CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY

Los miembros de la Comisión reiteran que de acuerdo a la información presentada por el Ministerio de Energía y Minas en el año 2009, incluida en el primer informe, la Empresa Montana Exploradora cumplió con los requisitos legales para el otorgamiento de la licencia de explotación de oro y plata en un área de 20 kilómetros cuadrados ubicada en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa del departamento de San Marcos, a la cual denomina “MARLIN I”:

Así mismo, cumplió con la elaboración del Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental en cual fue aprobado mediante resolución Número 779-2003 emitida por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Los miembros de la Comisión consideran importante recomendar que por la ubicación de la totalidad del polígono de esta licencia minera en los municipios antes mencionados el Gobierno de la República a través de las autoridades competentes continúe haciendo los esfuerzos necesarios para garantizar el respeto a lo establecido en el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo, OIT.

TEMAS RELEVANTES

UTILIZACIÓN DEL AGUA:

Debido a que en el proceso de explotación de metales preciosos a cielo abierto, como es el caso de la Mina Marlín I, se hace un uso intensivo del agua, los habitantes de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa manifestaron su preocupación por posibles efectos negativos en el volumen de agua tanto superficial como subterránea de los afluentes que sirven para el abastecimiento de las comunidades.



C

*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

En virtud de lo anterior, en el informe presentado en el mes de octubre del 2009, se formularon las siguientes recomendaciones, de cuyo estatus la comisión desea dejar constancia en este segundo informe:

RECOMENDACIONES:

Los miembros de la Comisión consideran importante que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en cumplimiento de sus mandatos legales lleve a cabo las siguientes acciones en forma inmediata:

1. Elaborar un estudio hidrogeológico que determine si existen o no interacciones de las aguas superficiales y aguas subterráneas de los caudales que son utilizados por las comunidades y la mina. El estudio deberá estar elaborado en un plazo no mayor a tres meses.
2. Determinar a través de este mismo estudio, si las operaciones de la mina están causando o no un impacto negativo en la baja del volumen de las aguas superficiales y subterráneas que son utilizadas por las comunidades del área de influencia.
3. Garantizar que este estudio sea un estudio independiente, contratado directamente por el Ministerio y que en el mismo participe personal calificado.
4. Tomar las medidas que correspondan, para que no se restrinja el uso del agua para consumo humano y actividades productivas por efecto de las operaciones de la mina en que caso de identificarse que existen interacciones de las fuentes de agua que sirven de suministro a las comunidades y a la empresa y que estas interacciones están afectando negativamente los volúmenes de suministro de los habitantes de la zona.

Estudio Hidrogeológico:

Los miembros de la Comisión, tal y como consta en las actas respectivas, le dieron seguimiento durante los años 2010 y 2011 al proceso de realización del Estudio Hidrogeológico y su correspondiente aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El resultado final fue presentado a los miembros de la Comisión por Ministro de Ambiente y Recursos Naturales Doctor Luis Zurita, en reunión celebrada el 9 de agosto del 2011, según consta en el Acta 20-2011 de la Comisión la cual en el punto "CUARTO", dice textualmente lo siguiente:



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

“CUARTO: Desarrollo de la Sesión: En el transcurso de la reunión se mencionó que el estudio fue recomendado por los miembros de la Comisión. Dicho estudio fue solicitado en el mes de octubre del año 2009 debido a que era muy importante determinar si los mantos acuíferos de donde proviene el agua de consumo de las comunidades de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos, no se ven afectados por las operaciones de la Mina Marlin I. Las especificaciones técnicas y los términos de referencia para la elaboración del estudio fueron fijados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales. El estudio tomó más de un año en su elaboración debido a que el Ministerio amplió en dos oportunidades los términos de referencia. En el transcurso de la reunión el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales Doctor Luis Zurita hizo entrega a los miembros de la Comisión de una copia del dictamen técnico identificado con el Número 11-2011/URHYC/NM/wb, sobre el Asunto: Estudio hidrogeológico mina Marlin ubicado en el municipio de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos, Guatemala con fecha 14 de Julio de 2011, emitido por la Unidad de Recursos Hídricos y Cuencas de la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales por medio del cual se determina que el “agua utilizada por la mina Marlin I no se extrae de los pozos de las comunidades aledañas”, en el documento presentado y que forma parte de la presente acta se establece que el estudio ha sido aceptado y que se puede determinar técnicamente que los mantos acuíferos someros de donde proviene el agua para el consumo de las comunidades no se ven afectados por los pozos utilizados por las operaciones mineras ya que el agua proviene de los acuíferos profundos. El estudio incluye una descripción de la geología, climatológica, hidrología e hidrogeología local y regional, se presenta la localización geográfica de pozos que abastecen a la Mina, pozos de monitoreo, manantiales, la situación actual del abastecimiento, un inventario de los pozos mecánicos, calculo de bomba y almacenamiento, entre otros temas. La referida opinión técnica fue firmada por el Ing. M.Sc. Walter Arnoldo Bardales, Asesor URHyC, con el visto bueno de Mcs. Nadia Mijangos. El ministro Zurita y la Doctora Castro Modenesi manifiestan que con la aprobación del estudio se dio cumplimiento a la recomendación de la Comisión. Los diputados presentes manifiestan que es muy importante que por parte de los Ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y de Energía y Minas se proceda a dar difusión al contenido del estudio y a sus resultados a los alcaldes y representantes de los dos municipios. Las autoridades de ambos ministerios informaron que se programaría una presentación oficial del estudio a los integrantes de la mesa de diálogo presidida por el Vicepresidente de la República en la que participan las autoridades locales y representantes de las comunidades”. (El resaltado del texto mediante negrillas es propio de la Comisión).

Así mismo, los miembros de la Comisión consideran importante transcribir en el presente informe la opinión técnica que recomienda la aprobación del Estudio Hidrogeológico:



C

*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

“UNIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS Y CUENCAS, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, Guatemala, catorce de julio de dos mil once.

OPINIÓN TÉCNICA No.: 11-2011/URHYC/NM/wb

ASUNTO: “Estudio hidrogeológico mina Marlín I” ubicado en el municipio de San Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos, Guatemala.

FUNDAMENTOS VERIFICADOS:

Regionalmente Mina Marlín se ubica sobre las unidades geológicas Tv. (pertenecientes al Terciario, predominado el Mio-Plioceno, incluyendo tobas, coladas de lava, material lahárico y sedimentos volcánicos) y Pzm (perteneciente al paleozoico, incluyendo rocas ígneas y metamórficas). Mientras que la geología local de mina Marlín, muestra que esta se encuentra sobre 9 unidades, siendo estas: Depósitos aluviales, cenizas blancas pomáceas y volcánicas café rojizo, tobas félsicas xac, tobas líticas pomáceas, domos de riolita, dique biotítico latítico andesítica, diques intrusivos del terciario, formación quivichil secuencia volcánicoclástica, rocas metamórficas del paleozoico. Esta variabilidad geológica permite establecer dos sistemas hidrogeológicos, siendo estos: el sistema somero local (acuífero somero local) y sistema profundo regional (acuífero profundo regional).

El sistema somero local, no es más que el flujo subsuperficial que alimenta los ríos y los manantiales en época lluviosa y parte de la época seca. Este acuífero es alimentado por el agua que se infiltra de las lluvias.

El sistema profundo regional es un acuífero transfronterizo (Guatemala- México), este se encuentra en una profunda mayor a 100 metros de la superficie del suelo, el material donde se encuentra este acuífero es sobre roca fracturada o fisurada.

Los pozos de extracción y monitoreo de la Mina Marlín perforaron el acuífero profundo regional. Mientras los manantiales y pozos artesanales que utilizan las comunidades cercanas a la Mina Marlín se encuentran en el acuífero somero local. Esto da la pauta de que no existe influencia directa entre los pozos de extracción de la Mina Marlín con los manantiales y pozos artesanales que utilizan las comunidades, esto por encontrarse en dos acuíferos diferentes. Con las características hidráulicas de los pozos determinadas por medio de las pruebas de bombeo, se estableció el radio de influencia de los pozos PSA-1 y RSA-2 utilizando la información de las pruebas de bombeo y el radio de influencia del pozo PSA-3 utilizando el método de Jacobs, encontrándose que el pozo PSA-1 tiene un radio de influencia de 200 metros aproximadamente, bajo las siguientes condiciones: 26 m²/día de



U

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

transmisividad, 1.8×10^2 de coeficiente de almacenamiento, caudal 269 galones por minuto, tiempo de bombeo de 10 días aproximadamente. El pozo PSA-2 tiene un radio de influencia de 350 metros aproximadamente, bajo las siguientes condiciones: $152 \text{ m}^2/\text{día}$ de transmisividad, 4.3×10^3 de coeficiente de almacenamiento, caudal 674 galones por minuto, tiempo de bombeo de 8 días aproximadamente. Y el pozo PSA-3 tiene un radio de influencia de 2,178 metros aproximadamente, bajo las siguientes condiciones: $26 \text{ m}^2/\text{día}$ de transmisividad, 1.8×10^2 de coeficiente de almacenamiento, tiempo de bombeo de 4 años.

Los nacimientos más cercanos a la Mina Marlín se encuentran a 3,000 metros del pozo PSA-3 y este tiene un radio de influencia de 2,178 metros, motivo por el cual se dice que el pozo PSA-3 no tiene influencia sobre los nacimientos más cercanos a la Mina Marlín. Otro factor que se tomó en cuenta para definir la relación entre los pozos de extracción de la Mina Marlín y los nacimientos y pozos artesanales de las comunidades es la diferencia de los niveles estáticos del agua subterránea, ya que el nivel estático de agua subterránea en la Mina Marlín se encuentra entre 1861 msnm y 1777 msnm. Mientras que el nivel del agua subterránea de los pozos artesanales y nacimientos se encuentra cercana a la superficie del suelo (3 a 5 metros), la diferencia de estos niveles estáticos definen la existencia de 2 sistemas hidrogeológicos.

El análisis hidrogeoquímico, de las aguas de los pozos de extracción de la Mina Marlín y los manantiales de las comunidades, se realizó para determinar si existe una relación entre las aguas, determinando que las aguas provenientes de los pozos de extracción de la Mina Marlín presenta la mayor concentración de aniones y cationes que los manantiales de las comunidades, esto debido a que el tiempo de residencia de las aguas del acuífero profundo es mayor al de las aguas del acuífero somero provocando un mayor tiempo de contacto con los minerales de las distintas unidades geológicas, causando su disolución.

RECOMENDACIONES:

Se recomienda aprobar el estudio hidrogeológico mina Marlín I.

Ing. M. Sc. Walter Arnoldo Bardales

Asesor URHyc" (El resalta de parte del texto mediante negrillas es propio de la Comisión).

En relación al cumplimiento de la recomendación de socializar el contenido del informe, la Vicepresidencia de la República envió a la Comisión, copia del Acta de la Mesa de Diálogo sobre Minería celebrada el 25 de octubre del 2011, en la cual se deja constancia de la presentación del Estudio Hidrogeológico. En la reunión participaron entre otros, el Vicepresidente de la República, los Alcaldes de los Municipios de San Miguel Ixtahuacán



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

y Sipacapa, representantes de los Ministerios de Energía y Minas, Ambiente y Recursos Naturales, Salud Pública y Asistencia Social y representantes de ambos municipios.

Dentro del Acta, la cual se adjunta al presente informe en el apartado de Anexos, se hace las siguientes referencias textuales a dicho estudio:

“Tema Principal: Seguimiento a la Mesa de Dialogo Municipios de San Miguel Ixtahuacán, Sipacapa – Goldcorp – Gobierno de la República de Guatemala.

.....”El estudio fue ordenado por la Comisión Extraordinaria de Transparencia del Congreso de la República a partir de la angustia de las comunidades porque los pozos se estaban secando según ellos debido a la mina les estaba quitando las fuentes a las comunidades. El estudio cuenta con el dictamen de la Dirección de Recursos Hídricos. Se determina que los pozos de la mina provienen de una conformación geológica diferente del de los pozos artesanales y manantiales de las comunidades. La composición química determinó que las características hidrogeoquímicas del agua proveniente de la mina son totalmente diferentes del agua proveniente de los pozos de la Mina. El estudio lo realizó una empresa consultora independiente. Para el efecto, el MARN estableció los términos de referencia. Se determinó que los pozos artesanales sin capacidad tecnológica hacen que los pozos se sequen. La conclusión es que las fuentes de la mina son diferentes de las de los pozos y manantiales. Se proporcionó en el sitio web del MARN la documentación que respalda estas conclusiones.

.....Resaltó el comentario del Sr. Alcalde de San Miguel Ixtahuacán, Ovidio Joel Domingo B., y secundado por el Alcalde de Sipacapa, Delfino Tema, quien mencionó la dificultad de entender los términos técnicos presentados en el estudio. Se refirió a la preocupación del desaparecimiento de algunas fuentes de agua; y que con relación a la contaminación del agua, puede concluirse que hay cero contaminaciones. La explicación de la desaparición de los pozos comunitarios sería diferente.

.....El Viceministro de Ambiente, Lic. Carlos Moino, manifestó que el estudio se realizó con base en la metodología científica como sustento para la seriedad de los estudios; por su parte, manifestó su mejor disposición a trabajar en una versión popular y traducida del informe que permita claridad sin mayores tecnicismos. El objetivo es trazar la estrategia de comunicación, por lo que en cierta medida se ha cumplido con los compromisos adquiridos del MARN en la materia.

.....Un representante de la Comisión Comunitaria de San Miguel Ixtahuacán que han participado en la Mesa de Diálogo indicó que los pozos secos y los manantiales han sido materia de preocupación de las comunidades. El estudio



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

fue hecho por una institución independiente de Montana y del gobierno. La preocupación es que la gente de las comunidades no sabe lo que se informó en la Mesa de Diálogo y la campaña de ataques continúa; para contrarrestarla sería útil difundir esta información, pero es difícil obtenerla y mucho menos por internet, pues sólo un 5% de la población tiene acceso a ello y además habría que ponerlo de forma que se entienda, porque los términos aquí utilizados son muy técnicos. Solicita informar a la población a través de los medios de comunicación más populares; envío de notas o cartas para explicar a las instituciones presentes en la comunidad como el Ministerio de Salud Pública, etc. Ojalá, esta información sea verdadera, pues se cree en la institución ponente, pero lástima que no se incluyó a las autoridades y representantes comunitarios para garantizar la validez y legitimidad de la información ante la comunidad. El Gobierno debe utilizar los medios de comunicación para garantizar la difusión de la información, por lo que pide se informe a Centros y Puestos de Salud, a Medio Ambiente para difundir la información a través de las instituciones presentes en los municipios. Manifestó que esperan que Montana deje buenos recuerdos y que se haga algo bueno para los pueblos que lloran y piden a gritos mejores condiciones de vida a partir de los recursos de nuestra tierra y que el resultado sea producto de la riqueza subterránea de su tierra.” (El resaltado en negrillas de parte del texto es propio de la Comisión).

Lo consignado en el Acta de la Mesa de Diálogo de Minería refleja la necesidad de llevar a cabo procesos de difusión de los resultados de los estudios técnicos directamente en las comunidades. Por lo anterior, los Miembros de la Comisión reiteran a los Ministros de Energía y Minas y de Ambiente y Recursos Humanos, la recomendación de llevar a cabo campañas de de comunicación con pertinencia cultural.

Además manifiestan su preocupación porque ni el Gobierno de la República ni el Instituto de Fomento Municipal INFOM, atendieron las recomendaciones de la Comisión relacionadas a la urgencia de llevar a cabo proyectos que permitan a las comunidades de los dos municipios tener un adecuado acceso al agua, tanto al agua potable como al agua para actividades agrícolas y productivas. Este es un problema ancestral que no ha sido resuelto y que es determinante para el desarrollo humano de los habitantes de la región.

Copia del Estudio Hidrogeológico, la Opinión Técnica, las Actas de la Comisión y de la Mesa de Diálogo sobre Minería que preside en Vicepresidente de la República forman parte del Anexo del presente Informe.

CALIDAD DEL AGUA

Debido a que en el proceso de explotación de metales preciosos se utilizan sustancias consideradas peligrosas como es el caso del cianuro de sodio, los habitantes de las



C

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

comunidades del área de influencia de la mina, manifestaron su preocupación por la posibilidad de que las aguas superficiales y subterráneas que sirven como fuente de suministro puedan estar contaminadas con metales pesados o con cianuro.

En estatus de las recomendaciones que sobre este tema se incluyeron en el primer informe es el siguiente:

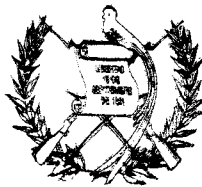
RECOMENDACIONES:

1. Que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales lleve a cabo en forma directa análisis por lo menos cada dos meses en diferentes puntos tomando en cuenta las aguas superficiales, manantiales y las aguas de pozos de las zonas consideradas áreas de influencia de la mina para determinar si existe o no la presencia de metales pesados y cianuro, siguiendo todas las recomendaciones incluidas en el presente informe.
2. Que se haga pública la información de los resultados y que se tomen todas las medidas que correspondan en caso de que se identifique la presencia de metales pesados y de cianuro en las áreas analizadas.

La Comisión sobre los puntos 1 y 2, recibió de parte del Ministerio de Energía y Minas el oficio remitido por el **Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales** MI-186-2011/LAFF-DIGARN, del 25 de febrero de 2011, por medio del cual informa al Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas lo siguiente:

"d. En opinión de este Ministerio sobre el protocolo a seguir en los monitoreos de la calidad del agua opina: "(...) **el protocolo que se sigue es absolutamente adecuado para el monitoreo y se consideran tanto normas nacionales como internacionales y se toma muy en consideración la cadena de custodia de las muestras que se han tomado.**"

Los peticionarios de la medida cautelar afirman: "Los valores reportados por el laboratorio para parámetros como demanda química de oxígeno (DQO) y demanda biológica de oxígeno (DBO), no representan validez si los análisis de las muestras se inician después de cumplidas 24 horas de captadas, y en todos los monitoreos que ha realizado el MARN, desde la captura hasta la entrega han pasado más de 24 horas."



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

- d. **"(...) este Ministerio reitera que de acuerdo a los análisis que se han realizado, en ninguno de los monitoreos de agua que se han realizado en la Mina Marlin I, propiedad de Montaña Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, se ha detectado algún tipo de contaminación ni parámetros por encima de los estándares nacionales o internacionales relacionados en el estudio de evaluación de impacto social y ambiental."** (El resaltado en negrillas de parte del texto es propio de la Comisión)

El oficio mencionado forma parte del expediente de información y comunicaciones enviadas a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con motivo de las Medida Cautelar (MC 260-2007) a favor de las comunidades del pueblo maya (Sipakapense y Mam) de los Municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, Departamento de San Marcos.

PRESA DE COLAS

Los habitantes de las comunidades manifestaron, en septiembre del 2009, durante la visita realizada a los Municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, su preocupación por los niveles de concentración de metales pesados y de cianuro que se depositan en la presa de colas, por posibles filtraciones hacia el manto frático en concentraciones que puedan provocar contaminación de las aguas subterráneas, filtraciones que podrían producirse no solamente en el área de mayor concentración de lodos y agua sino también en el área de playa.

Además, considerando que Guatemala es un país sísmico, también les preocupa la posibilidad de ocurrencia de un terremoto que pudiera causar un derrame accidental del contenido de la presa de colas, lo cual podría causar un grave impacto ambiental.

Por lo anterior, en el primer informe se incluyeron varias recomendaciones, siendo su estatus el siguiente:

RECOMENDACIONES:

1. Que el Ministerio de Energía y Minas lleve a cabo todos los estudios estructurales, técnicos y científicos que sean necesarios para determinar el grado de permeabilidad del área en que está ubicada la presa de cola, incluyendo el área de playa, para establecer la posible existencia de filtraciones al manto frático.



Congreso de la República
Guatemala, C. A.

2. Que el Ministerio de Energía y Minas lleve a cabo todos los estudios estructurales, técnicos y científicos que sean necesarios para confirmar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del Banco Mundial en la construcción del dique y la presa de colas y la resistencia de la misma a movimientos sísmicos. Además de lo anterior el Ministerio deberá llevar a cabo un proceso de análisis de la operación y mantenimiento de la presa y del dique.

Con relación a los puntos 1 y 2, el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, Luis Zurita, envió a la Comisión, el oficio MI-1121-2011/LAZT/bifr de fecha 18 de noviembre del 2011, por medio del cual hace envío de una copia del documento: "Proyecto Marlín. Depósito de Colas. Informe del Diseño" y del Oficio MARN-DIGARN/838-2011/ECM/vem del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de fecha 18 de noviembre del 2011, firmado por la Doctora Eugenia Castro Modenessi, Directora General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, en el que textualmente se lee lo siguiente:

....."Lo que sí es importante destacar el que de conformidad con el informe y la presentación que hicieran los técnicos en la materia, contratados por Montana, la presa de colas sí cumplió con los máximos estándares de calidad para este tipo de presas y si resistiría un terremoto de 8º, que era la preocupación que este Ministerio había manifestado y lo que originó todo el proceso del informe".

Los miembros de la Comisión, reiteran la recomendación a las autoridades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales de llevar a cabo un proceso de difusión de los resultados del informe en los dos municipios, para aclarar las dudas de los habitantes del área.

En el Anexo del presente informe se encuentran los documentos mencionados, incluyendo el documento "Proyecto Marlín. Depósito de Colas. Informe del Diseño".

Además del tema anterior que está relacionado con la estructura de la presa de colas, en el primer informe también se incluyeron las siguientes recomendaciones:

1. Que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales lleve a cabo análisis directamente en la presa de cola siguiendo las recomendaciones incluidas en el presente informe, con estándares de aguas industriales para determinar el grado de concentración de metales pesados y cianuro con el propósito de verificar si se cumple con lo establecido en las normas del Banco Mundial que aplican para el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental de la Mina Marlín.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

2. Que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales lleve a cabo un análisis de la calidad del agua después de ser tratadas por medio de la planta de tratamiento, para determinar si cumple con los estándares de aguas susceptibles de ser objeto de descargas controladas al no exceder la concentración de contaminantes de las aguas ambientales locales.
3. Que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales informe sobre los requisitos que debe cumplir el agua antes de ser descargada y además de lo anterior dé a conocer que de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Aguas Residuales, las descargas controladas no podrán llevarse a cabo sin la autorización de dicho Ministerio. Al momento de autorizarse una descarga la información deberá ser pública.

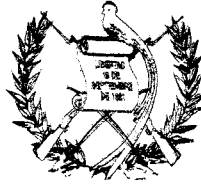
El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales remitió a la Comisión el "Informe Preliminar del Monitoreo a la explotación minera Marlín." De la Unidad de Control y Seguimiento Ambiental que correspondiente al mes de septiembre del 2010. El informe refiere que personal del MARN fue autorizado en esa fecha a tomar muestras de una descarga controlada de la presa de colas motivada por las copiosas lluvias que se recibieron en la zona. Según indica el informe las muestras fueron enviadas al Laboratorio Nacional para las pruebas correspondientes habiéndose preservado la cadena de custodia.

A la fecha de aprobación del presente informe el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales no había remitido información sobre el resultado de las pruebas, la comisión recomienda a las nuevas autoridades del Ministerio informar sobre este tema a los integrantes de la Mesa de Diálogo sobre Minería en la que participan representantes de las Municipalidades y comunidades de ambos municipios. Así mismo, incluir esta información en campañas de comunicación con pertinencia cultural.

RESIDUOS:

Los habitantes de las comunidades también manifestaron su preocupación por la posibilidad de que las cantidades de cubierta o roca residual que deben quitarse para dejar al descubierto el mineral a extraer que se calcula en tres toneladas de material estéril por cada tonelada de material mineralizado y que son ubicadas en vertederos especiales denominados escombreras pueda generar por la exposición al ambiente y la lluvia filtraciones ácidas al manto frático.

Así mismo, manifestaron que están preocupados porque no cuentan con información relacionada a la forma en que se lleva a cabo el proceso de minado en el tajo principal, el tajo secundario y las implicaciones del minado subterráneo.



C

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

RECOMENDACIONES:

1. Que el Ministerio de Energía y Minas lleve a cabo una evaluación estructural, técnica y científica de la escombrera, del tajo principal, del tajo secundario, del minado a cielo abierto y subterráneo, de la planta de proceso y de las instalaciones en general.
2. Que se informe públicamente y a través de las mesas de diálogo de los resultados de las evaluaciones y monitoreos realizados.

Sobre los puntos 1 y 2 los miembros de la Comisión desean dejar constancia que no recibieron información de avances en el cumplimiento de estas recomendaciones, por lo que reiteran a los ministerios de Ambiente y Recursos Naturales y Energía y Minas, del Gobierno que inicia el 14 de enero del 2012 la importancia de tomarlas en cuenta.

ESTADO DE SALUD DE LOS HABITANTES:

Además de lo anterior los habitantes de las comunidades aledañas a la mina manifestaron estar preocupados por problemas en la piel que padecen varias personas que viven en el área y temen que los mismos pudieran haber sido provocados por la supuesta contaminación de los ríos y manantiales debido a la utilización de sustancias consideradas como peligrosas en el proceso minero. . Al momento de elaborar el primer informe las autoridades del ministerio de Salud Pública y Asistencia Social no habían atendido a estas personas no realizado ningún estudio epidemiológico.

Por lo anterior, se incluyeron las siguientes recomendaciones, siendo su estatus el siguiente:

RECOMENDACIONES:

1. Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social atienda en forma inmediata con la colaboración del Instituto Nacional de Dermatología todos los casos de afecciones de la piel y de otros problemas de salud que se presentan en los habitantes de la zona para determinar la causa de las mismas y proceda a su atención inmediata.
2. Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social una vez concluido el análisis, preservando el derecho a la privacidad de las personas, dé a conocer un informe estadístico de las causas de morbilidad de los habitantes de la zona, de las acciones tomadas y de la forma en que fueron atendidos los casos.

B



C

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

3. Que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social elabore un perfil epidemiológico de los habitantes de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa y establezca una línea basal para el monitoreo permanente de su estado de salud y que facilite el acceso de las personas a los servicios médicos necesarios.
4. Que el Ministerio de Energía y Minas tome las acciones inmediatas contempladas en el Artículo 51 de la Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República, en caso de comprobarse a través del informe del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y de los resultados de los análisis y monitoreos efectuados por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales sobre la calidad del agua que los problemas de salud de las personas se deben a las operaciones mineras.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social informó a la Comisión que para dar cumplimiento a las recomendaciones incluidas en los puntos anteriores, el 15 de enero del 2010 acordó la creación de una Comisión Intersectorial de Salud por Acuerdo Ministerial 579-2010 con el objeto de realizar el estudio de salud de los pobladores de los municipios de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, ambos del Departamento de San Marcos, para determinar cualquier impacto de la actividad minera.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por medio de la Dirección General del Sistema Integral de Atención en Salud –SIAS- mediante Oficio REF. SIAS-DG-OF/4.1/213 del 28 de mayo del 2010 rindió informe de evaluación rápida del perfil epidemiológico de comunidades cercanas al proceso de extracción minera.

Dicho informe indica textualmente lo siguiente:

“Hasta el momento se detectaron casos dermatológicos como micosis, dermatitis, mastitis, escabiosis, impétigo, acné, orzuelo, pio dermatitis, varicela, sarcopiosis, sepsis y abscesos. Sin embargo, por la información obtenida de los sistemas de información epidemiológica de los centros de salud y distritos de salud, de los municipios analizados, no es posible establecer relación entre las enfermedades encontradas y la producción extractiva del proyecto minero Marlín I”

Los miembros de la Comisión, recibieron de parte del Ministerio de Energía y Minas copia oficio Ref. DVA/mp-572-2011 del 11 de mayo de 2011, del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social por medio del cual informa a informa al Viceministro de Energía y Minas Área de Minería lo siguiente:



C

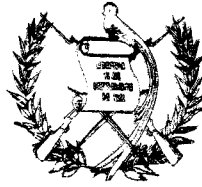
Congreso de la República
Guatemala, C. A.

"En relación a la afirmación que la contaminación ambiental ha provocado impactos graves a la salud de los pobladores, de acuerdo al análisis epidemiológico (...) se ha podido establecer que la morbilidad es exactamente igual a la del resto del departamento de San Marcos, sin que hayan incrementado enfermedades como: salpullido severo, perdida de pelo, síntomas de la piel seca con grietas y sangramientos. **Por lo cual no se puede establecer una correlación ente la actividad minera de la Mina Marlin y la morbimortalidad de las comunidades cercanas a la mina.**" (El subrayado es propio de la Comisión).

Los miembros de la Comisión reiteran al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la importancia de cumplir con las recomendaciones 2 y 3. Si bien el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental EIA contiene una línea base epidemiológica, es responsabilidad del Ministerio llevar a cabo las evaluaciones periódicas de los habitantes de los dos municipios.

En relación a la recomendación contenida en el punto 4, los miembros de la Comisión recibieron copia del oficio DGM-119-2011 de fecha 27 de mayo del 2011, remitido por la Dirección General de Minería al Ministro de Energía y Minas, este informe dice textualmente lo siguiente:

"Dentro del procedimiento administrativo, se ha podido evidenciar con los elementos de prueba incorporados por las partes interesadas y los distintos requerimientos efectuados a entidades de Gobierno, que no hay suficiente prueba que permita concluir que existen causales de suspensión de operaciones mineras. **Los elementos probatorios demuestran que la mina Marlin operada por la empresa Montana Exploradora de Guatemala, S.A., no ha generado daño ambiental a la salud ni a los bienes de las comunidades en los alrededores de la mina. Se ha realizado por diversos sectores, incluyendo entes gubernamentales y miembros de las comunidades y a la fecha no se ha encontrado evidencia de contaminación.** Dentro del procedimiento no existe prueba que se esté ante una situación de gravedad o riesgo inminente a personas o que existe una situación de gravedad o riesgo inminente a personas o que exista una probabilidad de materialización de algún daño y por ende no existe una situación de extrema gravedad y urgencia de evitar daños irreparables a personas como consecuencia de la actividad de la mina Marlin". (El resaltado de parte del texto es propio de la Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia).



C

*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

CASAS RAJADAS:

En el Informe presentado el 23 de octubre del 2009, los miembros de la Comisión manifestaron su preocupación por el fenómeno de casas con paredes rajadas en el Municipio de San Miguel Ixtahuacán, que en algunos casos ponían en riesgo la seguridad de sus habitantes.

Las denuncias de estas rajaduras fueron hechas públicas por los habitantes del área, desde el año 2005, sin embargo ni las autoridades del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales ni del Ministerio de Energía y Minas, habían llevado a cabo ningún estudio técnico para determinar las causas de dichas rajaduras y si las mismas tenían o no relación con las operaciones de la mina.

Por lo anterior, la Comisión formuló las siguientes recomendaciones, las cuales tienen a la fecha de aprobación del segundo informe el siguiente estatus:

RECOMENDACIONES:

1. Que se solicite en forma inmediata al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda la elaboración de un estudio técnico estructural para la determinación de las causas de las rajaduras en las casas y que elabore además un inventario de las casas dañadas.
2. Que el Ministerio de Energía y Minas elabore un informe de sismicidad provocada por las voladuras que se llevan a cabo en el área de la mina, para determinar el impacto de las mismas en la zona.
3. Que de comprobarse que las operaciones mineras son las responsables de los daños a las casas, que se proceda inmediatamente a su reparación a costa de la empresa y a la determinación por parte de las autoridades competentes del pago que corresponda a daños y perjuicios a las familias afectadas.
4. Que de comprobarse que la causa de los daños a las viviendas es ajena a las operaciones mineras, que se proceda inmediatamente a su reparación por parte del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y que se inicie un proceso de asistencia y asesoría técnica a los habitantes de la zona para evitar la recurrencia de este problema.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

Estudio Técnico Estructural:

Los miembros de la Comisión dejan constancia que como parte del seguimiento a estas recomendaciones la Comisión Extraordinaria Nacional por la Transparencia, el 08 de febrero de 2010, celebró una sesión ordinaria de trabajo en la que convocó a los Ministros de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Energía y Minas y Ambiente y Recursos Naturales, para dar seguimiento a la conformación de la Comisión Interinstitucional responsable de elaborar un informe técnico, que determinara las causas del fenómeno de Casas Rajadas ubicadas en San Miguel Ixtahuacán. La Comisión se integro de la siguiente forma:

- Lic. Jesús Insua, Viceministro Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda –MICIVI- Presidente de la Comisión.
- Lic. Selvin Morales, Director General de Minería, DGM- Vicepresidente
- Benjamín Célis, Ingeniero Civil Dirección General de Caminos –DGG-
- Jorge Salaverría, Ingeniero Estructuralista, Dirección General de Caminos –DGG-
- Carlos Hernández, Ingeniero Civil, Unidad Construcción de Edificios del Estado – UCEE-
- Eder Alfaro, Ingeniero Civil, FOGUAVI
- Fulgencio Garavito, Hidrogeólogo, INSIVUMEH
- Enrique Molina, Sismólogo, INSIVUMEH
- Jorge Girón, Sismólogo, INSIVUMEH
- Manuel Chavarría, Geólogo, CONRED
- Guillermo Schell, Geólogo, Ministerio de Energía y Minas –MEM-
- Mario Figueroa, Ingeniero M. De tónica y Explosivos, del Ministerio de Energía y Minas –MEM-
- Mario Barales, Ambientalista, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN-

Además la Comisión Interinstitucional contó con el apoyo de los expertos internacionales, Jack A. Caldwell, y de Neven Matasovic quienes formaron parte del equipo de trabajo del Ministerio de Energía y Minas.

El informe final de la Comisión Interinstitucional fue presentado en reunión de la Comisión de fecha 10 de julio del año 2010, la cual quedó debidamente documentada en el Acta No. 10-2010, que forma parte del anexo del presente informe. El acta mencionada en el punto "TERCERO" dice textualmente lo siguiente:



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

"Se evaluaron 51 casas cuyos daños fueron clasificados de la siguiente forma:

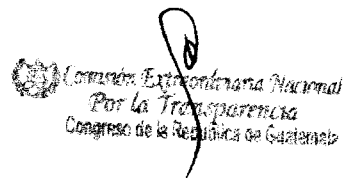
- Tipo A: Daños severos
- Tipo B: Daños menos severos
- Tipo C: Daños menores.

Daño	Salitre	Agel	Ixcaniche	Total
A	4	1	-	5
B	3	4	-	7
C	17	9	13	39
	24	14	13	51

La Comisión Interinstitucional llegó a las siguientes conclusiones:

- 1) Las operaciones que se llevan a cabo en la Mina MARLIN I no son la causa de las grietas en las 51 viviendas inspeccionadas por la Comisión Interinstitucional.
- 2) Las condiciones propias de la región que facilitan el fenómeno de agrietamiento son:
 - La geomorfología (topografía y composición del subsuelo) del lugar
 - Sismos significativos de la región
- 3) Las técnicas de construcción que se vulneran son:
 - Inadecuada ubicación de los terrenos para construir cerca de carretera, sobre taludes inestables, crestas de montañas, etc.
 - Corte y relleno del sitio de construcción, inadecuadamente preparados y sin protección.
 - Inadecuada elección de materiales para fabricar adobes.
 - Inadecuada combinación de materiales de construcción (adobe – concreto)." (El resaltado del texto mediante negrillas es propio de la Comisión)

C



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

Los miembros de la Comisión tomaron nota de que la Comisión Interinstitucional cumplió con llevar a cabo el estudio Técnico Estructural, del cual se obtuvieron las conclusiones mencionadas.

Además de lo anterior, la Comisión Interinstitucional formuló las siguientes recomendaciones, las cuales se encuentran contenidas en el punto TERCERO del Acta 10-2010 y que dicen textualmente lo siguiente;

“Dada la situación y ante el riesgo inminente que las casas dañadas y clasificadas por la Comisión Interinstitucional Tipo A y Tipo B presentan a sus habitantes, se recomienda:

- 1) Se construyan doce viviendas, bajo supervisión de FOGUAVI para sustituir a las que presentan daños severos y menos severos, para lo cual la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED), debe evaluar los terrenos y sugerir las áreas apropiadas para construir.
- 2) Normar las técnicas de elección de sitios para construcción de viviendas, así como las de construcción y mantenimiento de las mismas.
- 3) Fortalecer las Oficinas Municipales de Planificación
- 4) Desarrollar un proyecto de capacitación para construir y dar mantenimiento adecuado a las casas de adobe y taludes, proyecto en el que debería participar el Gobierno de Guatemala y la Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán.
- 5) Elaborar guías y manuales que generalicen la solución.
- 6) Que la empresa Minera Montana Exploradora de Guatemala, instale una estación permanente de medición de vibraciones provocadas por sismos y por voladuras con explosivos, en ubicación estratégica, de común acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas, sobre la Aldea Agel.
- 7) El Tajo Abierto Los Coches se encuentra a 0.3 kilómetros de algunas casas de la Aldea Agel por lo que para explotar este tajo abierto o subterráneo con voladuras, la empresa Montana Exploradora deberá elaborar un Estudio de Limitación de Vibraciones para ese tajo, debiendo ser aprobado por la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas.
- 8) La empresa Montana Exploradora, con el apoyo municipal y del MARN, deberá ejecutar un inventario de las casas que están 0.5 kilómetros alrededor del Tajo Los Coches.”



*Congreso de la República
Guatemala, C.A.*

Los miembros de la Comisión no recibieron antes de la elaboración del presente informe, documentación sobre el avance en el cumplimiento de las recomendaciones incluidas en el informe presentado por la Comisión Interinstitucional, por lo que instan a las autoridades correspondientes, tanto del Gobierno central como de las Municipalidades a llevar a cabo acciones coordinadas que permitan al cumplimiento de las mismas y a mantener mecanismos de diálogo permanente con las comunidades.

El informe de la Comisión Interinstitucional y las actas respectivas forman parte del Anexo del presente informe.

FRACTURA DEL TEJIDO SOCIAL Y CONDICIONES DE POBREZA Y POBREZA EXTREMA

Los miembros de la Comisión reiteran que la falta de atención por parte del Gobierno de la República a los problemas ancestrales que aquejan a las comunidades de los Municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, especialmente a los relacionados con la falta de un adecuado sistema de suministro de agua, falta de asistencia en salud y educación y de infraestructura básica aunado a la falta de información sobre las características del proyecto minero han sido en gran parte la causa del éxito que han tenido las campañas de desinformación generadas por grupos que se oponen al mismo.

Por lo anterior, la Comisión realizó las siguientes recomendaciones, siendo el estatus de cumplimiento de las mismas el siguiente:

RECOMENDACIONES:

La Comisión recomienda que en forma inmediata se lleven a cabo las siguientes acciones:

1. Que el Gobierno de la República instale una mesa de diálogo, con la participación de los líderes indígenas, de los miembros de los Concejos Comunitarios de Desarrollo y de las autoridades democráticamente electas tales como la Alcaldesa y los Concejales. El diálogo debe orientarse a brindar información sobre todas las implicaciones del proyecto minero, la forma en que se llevarán a cabo los procesos, las medidas de prevención y mitigación del impacto ambiental. Además de lo anterior la instancia de diálogo deberá estar orientada a implementar medidas de atención inmediata de los problemas sociales más importantes que existen en la zona, especialmente los provocados por las condiciones de pobreza y pobreza extrema.



*Congreso de la República
Guatemala, C. A.*

2. Que en el proceso de diálogo participen representantes de los Ministerios de Energía y Minas, Ambiente y Recursos Naturales y cualquier otra autoridad que sea requerida para brindar información sobre el funcionamiento de la mina. Se recomienda también la participación de representantes de la empresa.

En cumplimiento de las recomendaciones incluidas en los puntos 1 y 2, la Vicepresidencia de la República instaló el 24 de enero del 2011, la Mesa de Diálogo sobre Minería con la participación de:

Doctor Rafael Espada, Vicepresidente de la República; Romeo Rodríguez, Ministro de Energía y Minas (MEM); Guillermo Echeverría, Viceministro de Salud; Carlos Claverie, Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; Luis Zurita Tablada, Viceministro de Ambiente y Recursos Naturales (MARN); Ruth del Valle, Presidenta de COPREDH; Delfino Tema, Alcalde de Sipacapa; Ovidio Joel Domingo Bámaca, Alcalde de San Miguel Ixtahuacán; Eduardo Villacorta, Vicepresidente de Goldcorp, Montana Exploradora S.A.; Mario Marroquín, Director de Goldcorp, Montana Exploradora S.A.; Selvyn Morales, Director de Minería, (MEM); Eugenia Castro, Directora General de Gestión Ambiental, (MARN); Jorge Alberto Pérez Marroquín, Asesor de Asuntos Políticos de la Vicepresidencia de la República; Carlos Quiej y Hugo Martínez, Analistas Defensores de COPREDEH; María Dominga Pu, Asesora del Ministerio de Educación; Juan Gómez, Eduardo Juventino Bámaca, Basilio Yoc, Cruz Agustín Castañón Velázquez, José A. Bámaca Yoc, Jorge Gregorio Domingo, Vicente Velázquez, Francisco Serbelio Pérez, Andrés Saturnino Aguilar Paz y Germán Castañón González Integrantes de la Comisión de San Miguel Ixtahuacán; Eduardo Patrocinio Aguilar G., Concejal Tercero; Nicolás Víctor Aguilar Velázquez, Concejal Primero; Astrid Zosel, Asesora del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Cruz Agustín Castañón Velázquez y Pedro Bautista de la Comisión de los Peticionarios de Sipacapa; Santiago López Tojil, Síndico Segundo de la Municipal de Sipacapa; Mario Tema Bautista, Peticionario de Sipacapa; Mauricio Corado Campos, Asesor Municipalidad de Sipacapa; Juan Tema, Presidente de la Comunidad Lingüística Sipacapense.

La Mesa de Diálogo sobre Minería a partir de su instalación en el mes de enero del 2011, ha sostenido reuniones mensuales para tratar los temas relacionados al proceso de explotación de la Mina Marlín I y en particular el tema de la Medida Cautelar MC-260-07 otorgada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Los miembros de la Comisión, consideran que este mecanismo de intercambio de información debe fortalecerse a través de la realización de reuniones en los respectivos municipios.

